



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

### **Expediente nº 25 – 2022/2023**

Reunido el Comité Nacional de Segunda Instancia (en adelante, CNSI) para resolver el recurso presentado por CD Santurtzi KE contra la resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 19 de junio de 2023, son de aplicación los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fechas pasadas desde la Federación Vasca de Fútbol se remitió a la RFEF el listado de los 16 equipos que habían obtenido el derecho deportivo a participar en el Grupo 4 de Tercera Federación conforme a los criterios establecidos en las Normas Reguladoras y Bases de Competición de la Temporada 2022/2023 y en el Reglamento General.

**Segundo.-** Posteriormente, en fecha 5 de junio de 2023 la Comisión Delegada de la Asamblea General aprobó las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación correspondiente a la Temporada 2023/2024, las cuales se publicaron el 6 de junio mediante la Circular N°.136.

**Tercero.-** El 12 de junio la RFEF publicó la Circular N°.139 en la que se recogía que *“En aplicación de la normativa reguladora para la temporada 2023/2024, cada uno de los 18 grupos estará compuesto por 18 equipos, por lo que se hace necesario proveer los dos equipos que se sumarán a los 16 existentes en cada grupo, conforme a los criterios previstos en los artículos 217 y 119.6 del Reglamento General de la RFEF”* en los plazos que ahí se establecían.

**Cuarto.-** En el caso del Grupo 4, hasta 5 equipos solicitaron, en tiempo y forma, ocupar dichas plazas: Toruing KE, San Ignacio CD, Aurrera de Vitoria CD, CD Santurtzi KE y Oiartzun KE.

**Quinto.-** Mediante resolución del Juez Único de Competiciones No Profesionales de fecha 19 de junio de 2023 se resolvió:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

*"I.- Declarar que corresponde el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir las dos vacantes generadas en el grupo IV de Tercera Federación, a los siguientes clubes:*

*1º TOURING KE (14º clasificado)  
2º SAN IGNACIO CD (15º clasificado)*

*II.- Informar a los interesados de que podrán cumplimentar su inscripción en el plazo señalado en las Normas reguladoras y Bases de Competición de Tercera Federación, es decir, antes del 17 de julio de 2023 a las 14:00 h, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera Federación, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, la cual pasará al siguiente clasificado:*

*AURRERA DE VITORIA CD (16º clasificado)*

*III.- Dejar al dictado de futura resolución, por parte del órgano competicional competente, la determinación del mejor mérito deportivo entre los equipos de la máxima división territorial que no lograron el ascenso a Tercera Federación al término de la temporada 2022/2023, si llegase a ser necesario."*

**Sexto.-** Contra dicha resolución el CD Santurtzi KE interpone, en tiempo y forma, recurso ante el CNSI.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** La competencia del Comité Nacional de Segunda Instancia para el conocimiento y, en su caso, resolución de los recursos presentados contra las resoluciones del Juez Único de Competiciones No Profesionales viene recogida en los artículos 46 y 56 de los Estatutos federativos.

**Segundo.-** El CD Santurtzi KE alega, esencialmente, que las dos plazas adjudicadas por el órgano de primera instancia se han generado en el momento en que los equipos clasificados en las posiciones 14, 15 y 16 de la Temporada 2022/2023 ya se encontraban, a su juicio, descendidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Asimismo, realiza una comparación de coeficientes entre todos los clubes en liza y concluye que ellos ostentan el mejor derecho deportivo.

Al igual que sostuvo el Juez Único de Competiciones No Profesionales, las alegaciones del CD Santurtzi no deben estimarse. En primer lugar, puesto que el artículo 217 del Reglamento General establece que será potestativo de la RFEF la cobertura de las eventuales vacantes, cuestión que aquí se confirma con la publicación por parte de la RFEF de la Circular N.º.139 que establece la provisión de dos plazas adicionales en cada grupo de Tercera Federación. El citado precepto añade, igualmente, al contenido del artículo 119 del Reglamento General para los criterios de determinación de dicha cobertura.

En segundo lugar, el recurso del club debe decaer puesto que el artículo 119.6 del Reglamento General establece que *“La vacante o vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en este reglamento y cuando estas lo sean por cualquier otra razón que no sea el descenso por méritos deportivos, podrán ser ocupadas con criterio de prioridad por los equipos de su misma categoría y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso en esa misma categoría, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa categoría, y en su caso, abonaran las cantidades fijadas en este reglamento. Si no hubiera ningún club interesado o que cumpliera los requisitos de entre los que ocuparan plaza de descenso, se podrán cubrir por aquellos clubes de inferior categoría pertenecientes a la misma federación territorial que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso. A estos efectos, se abrirá un nuevo plazo de 10 días de inscripción al que podrán presentarse todos los clubes pertenecientes a la misma federación territorial que estén interesados.”*

Por tanto, con base en lo anterior, es evidente que conforme al criterio establecido en el Reglamento General y que se informó mediante la repetida circular, las dos plazas adicionales en cada grupo de Tercera División han de ser ocupadas, prioritariamente, por los equipos de cada grupo que con mejor mérito deportivo ocuparon una plaza de descenso al término de la competición 2022/2023 y no con los equipos de categoría territorial que no lograron el derecho deportivo al ascenso, como ocurre en el caso del CD Santurtzi, salvo, claro está, que los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ NACIONAL DE SEGUNDA INSTANCIA

equipos a los que se ha otorgado el derecho renuncien expresamente o no cumplan los requisitos de inscripción.

En virtud de cuanto antecede, el Comité Nacional de Segunda Instancia

ACUERDA:

**Desestimar** el recurso interpuesto por el CD Santurtzi KE contra la resolución dictada por el Juez Único de Competiciones No Profesionales dictada el día 19 de junio de 2023.

La presente resolución agota la vía federativa.

Notifíquese al CD Santurtzi, al Área de Competiciones y a la Federación Vasca de Fútbol para su traslado a los interesados.

En Las Rozas de Madrid, a 22 de junio de 2023.

Comité Nacional de Segunda Instancia